Proceso: EJEC.ALIM.. – EJEC. SING.
Causante:
Demandante: JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO
Ejecutados: JORGE NAVARRO HERNANDEZ
Ejecutante:
500013110002-2021-00067-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de diciembre de 2022. Al despacho el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, *dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).*

Por reunir las exigencias del art. 430 del C.G.P. en concordancia con el art. 306 ibídem, en cuanto a cobro ejecutivo de costas, y como quiera que en la providencia del 26 de julio de 2022 se disminuyó y determinó el monto de las costas y auto del 7 de octubre de 2022 se aprobó la liquidación de costas, autos proferidos dentro del presente asunto, desprendiéndose una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor JORGE NAVARRO HERNANDEZ, y a favor del demandante señor JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO SINGULAR en contra del señor JORGE NAVARRO HERNANDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele al señor JORGE DIEGO NAVARRO MACHADO, la suma de trescientos siete mil quinientos pesos moneda legal ($307.500.oo.), por concepto del valor de las costas liquidadas en este proceso, más los intereses legales moratorios desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

La presente se tramitará conforme al art. 306 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Conforme a lo anterior, el presente proveído se notificará personalmente al ejecutado señor JORGE NAVARRO HERNANDEZ en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 en lo pertinente, advirtiendo que al día siguiente

comenzará a correr el término de los cinco (5) días para pagar o los diez (10) días para excepcionar.

El demandante actúa por intermedio de su apoderado abogado CRISPIN VICENTE PEREA HENRIQUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

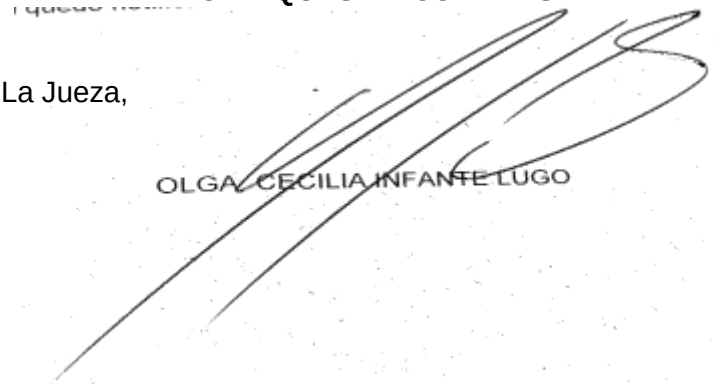

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db7a3316223d8cdccfe48a7efef32a8534f67f7fa3877efbd560341c31cebc3**
Documento generado en 18/01/2023 03:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica